

Con carácter específico:

- En los supuestos de existencia de dos o más líneas de Portillo, S.A., con recorridos parcialmente coincidentes, la línea de mayor recorrido absorberá la de menor, siendo los servicios mínimos el citado 25% de la suma de las expediciones habituales en el respectivo tramo horario de la huelga, de tales líneas afectadas, con los criterios anteriormente señalados.

- En los supuestos de servicios coordinados, estos podrán ser efectuados en su totalidad por la respectiva Empresa que comparte los mismos con Portillo, S.A.

En todo caso, las expediciones iniciadas con anterioridad al horario fijado en la convocatoria de paros, cuyas duraciones coincidan en parte con dichos horarios, terminarán su recorrido con normalidad.

Personal conductor: El necesario para cubrir los servicios mínimos anteriormente señalados.

Personal de taquillas y talleres: El 25% del habitual.

ORDEN de 8 de mayo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa municipal Residuos Sólidos Urbanos, SL encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa municipal «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.», encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 14 de mayo de 1996 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa municipal «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.» encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Marbella, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo, y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo

sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa municipal «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.» encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), desde las 0,00 horas del día 14 de mayo de 1996 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana:

8 trabajadores y 4 vehículos con sus respectivos conductores.

1 capataz.

Turno de noche:

6 trabajadores y 3 vehículos con sus respectivos conductores.

1 capataz.

Limpieza viaria.

Turno de mañana:

14 trabajadores.

1 capataz.

Turno de tarde:

4 trabajadores.

1 capataz.

Taller: 1 trabajador.

Vertedero: 1 maquinista.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en: Centros Sanitarios, Centros Educativos y Mercados, Pescaderías y Cementerio.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 157/1996, de 7 de mayo, por el que se crea la Secretaría General para el Deporte.

El Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril sobre reestructuración de Consejerías, modifica la denominación y competencias de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía, recogiendo en su artículo quinto las que corresponden a la Consejería de Turismo y Deporte.

Para el desarrollo de dichas competencias se hace necesario y urgente crear, hasta tanto se desarrolle su estructura, una Secretaría General a la que corresponde la planificación, impulso y coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deporte.

En virtud de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, con la aprobación de la Consejería de Gobernación e informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de mayo de 1996.

DISPONGO

Artículo único.

Se crea la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte, correspondiendo a la misma la planificación, impulso y coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deporte, sin perjuicio de las competencias asignadas al Viceconsejero por el Decreto 140/1996, de 24 de abril, por el que se crea la Viceconsejería de la Consejería de Turismo y Deporte.

El titular de la Secretaría General para el Deporte tendrá rango de Viceconsejero.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 158/1996, de 7 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia.

En virtud del Decreto 273/1995, de 31 de octubre, la Consejería de Educación y Ciencia asumió las competencias relativas al fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como la potenciación de los instrumentos de transferencia de tecnología, hasta entonces atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico que en consecuencia

pasó a formar parte de la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia. En estos momentos, dada la identidad de parte de las competencias asumidas con las atribuidas a la Dirección General de Universidades e Investigación y en orden a un mejor aprovechamiento de los recursos existentes, procede una refundición de ambas Direcciones Generales.

Se crea una Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación para dar respuesta al nuevo modelo de formación profesional diseñado en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo cuyo objetivo es pasar de un sistema que tradicionalmente ha acreditado formación, a otro que, además, acredite competencia profesional, para lo que se necesita la participación de toda la sociedad y de manera fundamental de los sectores productivos, en la tarea de planificar esta oferta educativa. Asimismo, corresponde a la educación no sólo la transmisión de conocimientos y saberes diversos, sino también la promoción de valores, hábitos y actitudes, que contribuyan a configurar la personalidad y el talante ético de las personas, procurando el máximo desarrollo de sus capacidades en función de las características y posibilidades individuales, conjunto de medidas que se enmarcan en la tarea de reforzar e impulsar la acción compensatoria del sistema educativo, haciendo posible la erradicación de las situaciones de desigualdad y contribuyendo, así, a consolidar una sociedad más justa y solidaria.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 7 de mayo de 1996

DISPONGO

Artículo 1. De la organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

Dirección General de Universidades e Investigación.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a cuyo frente figurará un/a Delegado/a que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la Consejería.

3. El Consejero estará asistido por un Gabinete cuya composición será la establecida por la normativa vigente.

4. El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, como servicio administrativo sin personalidad jurídica, queda adscrito a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.